

Modificaciones a la normativa de los certificados de estabilización

Luego de analizar y evaluar la normativa de los certificados de estabilización, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios, en su sesión del 10 de mayo de 1999, acordó modificar algunos aspectos del Acuerdo No.025, «por el cual se establece el reglamento para las operaciones de estabilización».

De acuerdo con la modificación, los Certificados de Cesión Palmera sólo podrán ser cedidos una vez, lo cual deberá informarse a la entidad administradora del Fondo, su vigencia será igual a la del programa de estabilización para el cual fueron emitidos y dos meses más, y podrán ser expedidos en forma fraccionada.

Estos certificados solamente podrán ser utilizados para cobrar compensaciones en efectivo del programa de estabilización para el cual fueron emitidos.

Para el caso de los Certificados de Compensación Palmera, el Comité determinó que podrán ser cedidos una sola vez, y deberá informarse a la entidad administradora del Fondo, tendrán una vigencia igual a la del programa de estabilización para el cual fueron emitidos y 3 meses mas, y podrán ser expedidos en forma fraccionada.

Así mismo, los Certificados de Compensación Palmera que hubiesen sido cedidos, sólo podrán ser utilizados para atender el pago de cesiones corrientes, que no estén en mora. Este cambio regirá a partir del 1o de junio de 1999.

Con relación a la vigencia de los anuncios de venta en mercados sujetos a compensación, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios determinó reducir dicho plazo a dos meses.

Con el objeto de contribuir a reducir la oferta de Certificados de Compensación Palmera y de ampliar y promover las exportaciones al mercado de América, el Comité determinó mediante el Acuerdo No 042, asignar un cupo de hasta \$400 millones, el cual se destinará a redimir en

efectivo, y hasta una fracción del 40% de su valor nominal, los Certificados de Compensación Palmera Clase A que se otorguen sobre exportaciones anunciadas para el mercado de América a partir del 15 de mayo de 1999 y que correspondan al Programa de Estabilización de 1999. Por el remanente de la fracción no redimida en efectivo, se expedirán las respectivas fracciones de Certificados de Compensación Palmera Clase A.

La entidad administradora del Fondo podrá redimir en efectivo las fracciones de Certificados de Compensación indicadas anteriormente hasta donde el monto del cupo de recursos asignados lo permita. Una vez agotados dichos recursos, la compensación solicitada al Fondo por concepto de exportaciones de aceite de palma, solo podrá ser otorgada en efectivo, de acuerdo con el monto de los respectivos Certificados de Cesión Palmera que sean adjuntados por el exportador al momento de calificar ante el Fondo por compensaciones sobre exportaciones realizadas.

CENTRO DE INFORMACION DE FEDEPALMA

VISITENOS

Carrera IOA No. 69 -98
Santafé de Bogotá, D.C. Colombia

Horario de Atención al Público

De 8:30 a.m. a 12 m. y
de 2:30 p.m. a 4:30 p.m.
Lunes a viernes